

Consejería de Economía y Hacienda

353 *ORDEN de 10 de marzo de 2009, por la que se acuerda concertar préstamos a medio o largo plazo en euros durante el ejercicio 2009 y se convoca proceso para la selección de las Entidades Financieras con las que se formalizarán los contratos correspondientes.*

El artículo 95.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, atribuye al Consejero competente en materia de Hacienda autorizar las operaciones de creación de Deuda de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante emisiones de valores u operaciones de crédito, en moneda nacional o en divisas.

El artículo 97 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, dispone que la concertación de líneas de crédito u operaciones de préstamo se realizará de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Mediante Orden de 26 de noviembre de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, se regulan los procedimientos para la contratación por los entes del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias con presupuesto limitativo de préstamos y líneas de crédito.

El artículo 57 de la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009, establece que, con carácter extraordinario para el ejercicio del año 2009, corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la aprobación y modificación, en su caso, del programa de endeudamiento a que se refiere el artículo 90.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Mediante Orden de 2 de marzo de 2009, del Consejero de Economía y Hacienda, se aprueba el programa de endeudamiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO:

Primero.- Disponer la concertación de préstamos a medio o largo plazo, correspondientes a las ofertas que resulten aceptadas en el procedimiento de selección que por la presente Orden se convoca, destinados a la financiación de las inversiones previstas en la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009.

El importe máximo de los préstamos a formalizar como consecuencia de esta selección será de 624.000.000 de euros.

Los préstamos a concertar con arreglo a la presente Orden tendrán las siguientes condiciones genéricas:

1) Importe mínimo: el importe mínimo de las ofertas será de 25.000.000 de euros.

2) Moneda: euro.

3) Plazo: hasta un máximo de 15 años.

4) Tipo de interés: fijo o flotante. En el caso de tipo de interés fijo, el mismo podrá indicarse directamente en el contrato o, bien, indicarse mediante referencia a algún tipo cotizado en el mercado financiero para operaciones a tipo fijo. En el caso de interés flotante, el tipo de interés de referencia será el tipo Euribor de la Federación Bancaria Europea correspondiente para operaciones a plazo de 1, 3, 6 ó 12 meses, publicado en la página "Euribor01" de Reuters dos días hábiles, de acuerdo con el calendario TARGET2, antes del inicio de cada período de interés.

5) Tipo de interés de referencia sustitutivo. En el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia que haya sido pactado en el contrato, se utilizará como tipo de referencia aquel que se determine de común acuerdo entre las partes contratantes.

6) El importe de los intereses se determinará según la siguiente expresión:

$$I = \frac{C \times r \times t}{360}$$

donde I son los intereses brutos devengados, C es el capital pendiente de amortizar al inicio del período de devengo de intereses, r el tipo de interés correspondiente expresado en tanto por uno y t son los días naturales del período de devengo de intereses.

7) En función de la clase de préstamo a suscribir, el modelo de contrato se ajustará al formato habitualmente utilizado en la práctica bancaria, en el cual deberán indicarse, entre otros, los siguientes extremos:

- Las fechas de contratación y amortización.

- En su caso, las condiciones temporales y formales de las disposiciones de fondos.

- El tipo de interés nominal que se utilizará para la liquidación de intereses.

- La periodicidad con que se producirá el devengo de intereses, las fechas de devengo y liquidación de los mismos, la fórmula o métodos utilizados pa-